

AÑO: **1995**

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

LEY Nº VII-0217-2004

ASUNTO: PROVISION DE GAS NATURAL A LOCALIDADES DEL INTERIOR DE LA PROVINCIA.

FECHA DE SANCION: **22 DE FEBRERO DE 1985**

CONSTA DE⁵³ FOLIOS

Año

Poder Legislativo



LEGISLATURA DE SAN LUIS

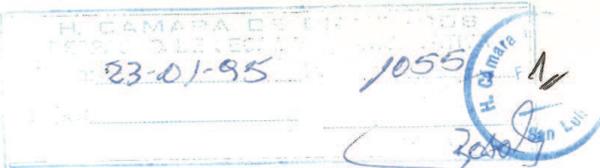
Ley N° **5024**

Asunto: PROVISIÓN DE GAS NATURAL A LOCALIDADES DEL INTERIOR /
DE LA PROVINCIA.

Fecha de Sanción: 22 de febrero de 1995

San Luis

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



NOTA

4

PE

SAN LUIS,

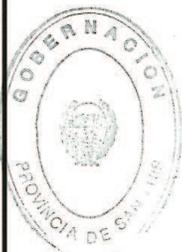
23 EN E 1995

Al Señor Presidente
de la Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de San Luis
Dr JOSE ARNALDO MIRABILE
S _____ / _____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud.
con el objeto de someter a consideración de esa Honorable
Cámara, el Proyecto de Ley PARA LA APROBACION DEL CONVENIO
FORMALIZADO ENTRE LA PROVINCIA DE SAN LUIS Y LA
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA, PARA PROVEER DE GAS NATURAL A
JUSTO DARACT, VILLA REYNOLDS, LA TOMA, NASCHEL, TILISARAO,
CONCARAN, SANTA ROSA, MERLO, ZONA SUR DE LA CIUDAD DE SAN
LUIS, JUANA KOSLAY Y VILLA MERCEDES, firmado el día 28 de
Diciembre de 1994.

Se adjunta a la presente elevación,
copia del referido Convenio.

Saludo a Ud. muy atentamente.



BENIGNO PASCUCCI QUINZIO
V. DE GOBERNADOR
A/O Gobernación Provincia
de San Luis



FUNDAMENTOS

Las políticas energéticas son estratégicas en el progreso de los pueblos. En el futuro, el costo de la energía, definirá la radicación de empresas y con ello el futuro crecimiento y bienestar de las regiones. Los proyectos productivos, necesitan acceder a fuentes alternativas, mas económicas, continuas y no contaminantes. Es por ello, que el Estado Provincial debe participar en la definición, elaboración y ejecución de esas políticas.

El gas natural es una fuente de energía alternativa insustituible e impactará en toda la Provincia, permitiendo la diversificación y mejora de la competitividad de la actividad industrial, minera, agro-ganadera y turística, al posibilitar la ampliación y radicación de nuevos emprendimientos.

Es también trascendente, la mejor calidad de vida que alcanzarán quienes habitan importantes localidades del interior de la Provincia, al poder acceder a los beneficios del gas natural domiciliario.

Por la importancia del suministro de este fluido, el Poder Ejecutivo Provincial, se abocó a obtener la factibilidad del proyecto, en el marco regulatorio de la Ley Nacional 24076, su decreto reglamentario 1738/92 y las normas emanadas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS, ENARGAS.

De acuerdo al Art. 16, apartado b), para el caso de obras no previstas en las habilitaciones, los terceros interesados en su realización deberán arribar a un acuerdo con el prestador de la zona.

Poder Ejecutivo de la Provincia
San Luis



El Convenio firmado el 28 de diciembre de 1994, además de concretar la ejecución de las obras, compromete inversiones de la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., de PESOS OCHO MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES (\$ 8.045.173.-), a cambio del traspaso de los gasoductos y las redes.

Las obras que se ejecutarán por este convenio, proveerán de gas natural a Justo Daract, para su crecimiento e instalación de una Zona Franca, al Valle del Conlara, por su potencial productivo, a la zona Sur de la Ciudad de San Luis, Juana Koslay y Villa Mercedes, alimentando a las industrias y viviendas que hoy carecen de este servicio.

Considerando este emprendimiento de importancia fundamental para el San Luis del siglo XXI y dada la inversión prevista por la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., primero en el país de este tipo, se solicita la exención del Impuesto de Sellos al instrumento que posibilita este proyecto, en concordancia con el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que en el inciso 1) del Acto Declaratorio PRIMERO, establece la exclusión del Impuesto de Sellos para aquellos actos, contratos de operaciones con incidencia en los costos de los procesos productivos.

En vista a los fundamentos expuestos, se eleva a esa Honorable Cámara la documentación descripta en la carta de elevación, solicitando la sanción del presente proyecto.

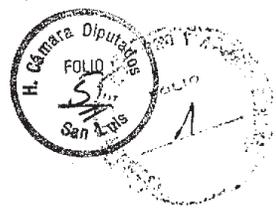
peruian

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

- Art. 19.- Aprobar en su totalidad el Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana para la construcción de las obras de provisión de gas natural a Justo Daract, Villa Reynolds, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, Zona Sur de la Ciudad de San Luis, Juana Koslay y Villa Mercedes.-
- Art. 20.- Eximir del Impuesto de Sellos al Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana S.A.-
- Art. 30.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Mani Cuy



Entre el Gobierno de la Provincia de San Luis, representado en este acto por la MINISTRA DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION, Lic. Graciela Concepción Mazzarino, con domicilio legal en 9 de julio 934 de la Ciudad de San Luis, en adelante la PROVINCIA y la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., representada por el Sr. Presidente del Directorio Ing. Eduardo Atilio Hurtado, con domicilio especial en Avenida España 598 de la Ciudad de San Luis, en adelante la DISTRIBUIDORA, se celebra el presente CONVENIO que comprenderá el proyecto y la construcción de las obras comprendidas en el ANEXO I, dentro del marco previsto en la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario 1738/92, la Licencia acordada a la Distribuidora según Decreto reglamentario N° 2453/92 y Resoluciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, (en adelante "ENARGAS") N° 10/93 y 44/94 y cualquier otra norma que al respecto se dictare en el futuro.

ARTICULO 1°.- La PROVINCIA construirá los gasoductos, ramales de alimentación y redes de distribución previstas en el ANEXO I, de acuerdo a los proyectos que confeccionará la DISTRIBUIDORA en los plazos establecidos en el ANEXO II. Dentro de dicho contexto la PROVINCIA ejecutará y/o contratará la totalidad de los trabajos pertinentes, aportando los materiales necesarios con excepción de los citados expresamente en el Art. 3º del presente convenio.

ARTICULO 2°.- Una vez que las obras se encuentren terminadas las mismas serán transferidas a la DISTRIBUIDORA para su operación, de acuerdo a lo estipulado en las Reglas Básicas de la Licencia en sus Art. 5.5.- Ampliaciones y Mejoras, 8.1.3.- Extensiones; y en el Reglamento de Servicio Art 6.- Extensiones de Cañerías, para su explotación y mantenimiento, quedando a cargo de la misma, la habilitación y conexión, de los futuros usuarios residenciales, comerciales y/o industriales que se conecten al sistema. A tal efecto la PROVINCIA transferirá a la DISTRIBUIDORA, los derechos de propiedad sobre las obras realizadas, transfiriendo las mismas libres de todo gravamen, efectuando traslado de las garantías de las obras hasta su recepción definitiva. Ante los vicios ocultos que pudieran existir, la DISTRIBUIDORA estará facultada para accionar legalmente contra las contratistas de Obras.

ARTICULO 3°.- La DISTRIBUIDORA, construirá todas las estaciones reductoras de presión en los puntos que el proyecto indique como más convenientes para la operatividad del sistema y proveerá la totalidad de los medidores inherentes al proyecto que nos ocupa en el presente emprendimiento quedando incluidos en este concepto los residenciales, comerciales e industriales. La DISTRIBUIDORA, aportará a cada cliente residencial que se conecte al sistema en el plazo de un año contado a partir de la habilitación de cada Obra, 1000 (mil) m3 de gas natural de 9.300 Kcal/m3, o el consumo de un año, lo que antes se produzca. Dicho beneficio se aplicará a los primeros clientes que soliciten la habilitación del nuevo servicio y no se hará extensivo a posteriores clientes del mismo domicilio o unidades de viviendas que ingresen posteriormente por cambio de nombre o transferencia. La contribución de m3 de gas natural de que se trata se efectuará exclusivamente por el valor gas, es decir por el producto consumido. Las facturas que se emitan contendrán el cargo fijo y todos los impuestos que sean de aplicación.

ARTICULO 4°.- La Dirección Técnica de los gasoductos y de las redes que construya la PROVINCIA, estarán a cargo de la Dirección Provincial de Gas, EMPROGAS S.A. o la persona o institución que designe el Poder Ejecutivo Provincial con el asesoramiento de la DISTRIBUIDORA. Quedarán a cargo de la DISTRIBUIDORA los estudios de factibilidad y la confección de los proyectos ejecutivos, afectando el personal técnico necesario que posibilite la ejecución de los mismos a partir de la fecha de vigencia del presente convenio. La DISTRIBUIDORA, brindará el asesoramiento

Ing. EDUARDO A. HURTADO
PRESIDENTE

Lic. Graciela Concepción Mazzarino
Ministra de Industria, Turismo

técnico integral sobre los trabajos a ejecutar por el presente CONVENIO.

ARTICULO 5°.- La DISTRIBUIDORA tendrá a su cargo la inspección técnica de las obras involucradas en el presente CONVENIO, afectando al mismo los inspectores que sean necesarios.

ARTICULO 6°.- La PROVINCIA efectuará el recupero de su inversión a través de los importes abonados por los usuarios e incluidos como ítems desagregados en la facturación de gas que la DISTRIBUIDORA realizará a cada cliente y de acuerdo a los siguientes recursos:

6.1.- La DISTRIBUIDORA se obliga a exigir a cada cliente en forma previa a su conexión al sistema, el certificado en adelante denominado FONDO DE OBRA, que la PROVINCIA o quien esta designe emitirá según modalidades y pautas a definir. Al efecto, la DISTRIBUIDORA se obliga además a cobrar por cuenta y orden de la Provincia a cada cliente, el pago en efectivo y/o de acuerdo a las modalidades que la Provincia establezca como requisito previo para la emisión del Certificado de FONDO DE OBRA mencionado, y para conexiones de clientes residenciales, comerciales o industriales, en el momento de su real acceso a la red, y que se deriven de los gasoductos o redes construidas por la Provincia, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1, CONLARA:	
Residencial:	\$ 400.-
Comercial:	\$ 800.-
Industrial:	\$ 3.500.-
Zona 2, J. DARACT.	
Residencial:	\$ 400.-
Comercial:	\$ 800.-
Industrial:	\$ 3.500.-
Zona 3, J. KOSLAY:	
Residencial:	\$ 400.-
Comercial:	\$ 800.-
Industrial:	\$ 3.500.-
Zona 4, MERCEDES:	
Residencial:	\$ 500.-
Comercial:	\$ 900.-
Industrial:	\$ 4.000.-

Si la DISTRIBUIDORA incumpliera la obligación de exigir el Certificado de FONDO DE OBRA antes definido, previo a la conexión, será responsable directa ante la Provincia por los importes correspondientes.

6.2.- Un pago en concepto de "Recupero de la Inversión", por metro cúbico de gas vendido y que cobrará la DISTRIBUIDORA como ítem desagregado dentro de sus facturas, por cuenta y orden de la PROVINCIA, el costo por zona es el siguiente:

Zona 1:	0,07 \$/m3
Zona 2:	0,05 \$/m3
Zona 3:	0,03 \$/m3
Zona 4:	sin cargo por m3

Este cargo se pagará durante diecinueve (19) años o hasta que se vendan las siguientes cantidades totales de metros cúbicos de gas por zona, lo que ocurra primero:

Zona 1:	526.000.000	m3 de gas
Zona 2:	54.000.000	m3 de gas
Zona 3:	72.000.000	m3 de gas
Zona 4:	0	m3 de gas

Inq. EDUARDO A. TORRESANO
PRESIDENTE


Dc. Graciela Concepción Mazzarino
Ministra de la Energía, Turismo
y Medio Ambiente





El recupero de la inversión de la Provincia incluye los potenciales ingresos por incorporación al sistema de las redes de la localidad de Villa Dolores y alrededores de la Provincia de Córdoba. No tanto deberán efectivizarse desde el momento de dicha incorporación al sistema bajo la operación de la DISTRIBUIDORA.

Todos los montos a pagar por el presente artículo, son netos de IVA y se ajustarán de acuerdo a la variación que determine el ENARGAS en el precio del metro cúbico de gas en los cuadros tarifarios autorizados.

Queda aclarado que estos conceptos, estarán incluidos en la factura de gas que emita la DISTRIBUIDORA, comprometiéndose la misma a respetar el cobro de los montos respectivos en un todo de acuerdo a la legislación vigente y según lo reglamentado en la Licencia respectiva.

La DISTRIBUIDORA se compromete a respetar los cobros y pagos de los montos respectivos, de acuerdo a la legislación vigente.

Los pagos deberán ser depositados en la cuenta recaudadora que la PROVINCIA indique dentro de los treinta (30) días de producido los cobros por cualquiera de los conceptos del presente artículo. Los atrasos por mora en los depósitos, tendrán los recargos según las tasas establecidas por el ENARGAS.



ARTICULO 7°.- La PROVINCIA y la DISTRIBUIDORA en forma conjunta realizarán la inscripción y confección de los contratos de los adherentes, actividad que será trasladada a la DISTRIBUIDORA en el momento del comienzo de la operación de cada uno de los sistemas.

ARTICULO 8°.- Forman parte del presente CONVENIO todas las normas y reglamentos generales de orden técnico que rigen la ejecución de las obras y la operatoria del servicio de gas, las aún vigentes dictadas por la Ex-Gas del Estado S.E. y las dictadas por el ENARGAS.

ARTICULO 9°.- La PROVINCIA gestionará la exención del presente instrumento del pago del Impuesto de Sellos, condicionada a la sanción por parte del Poder Legislativo de la ley correspondiente. En caso de no obtenerse la exención, las partes acordarán el ajuste de las inversiones comprometidas al efecto de que tal erogación (impuesto de sellos) pueda ser recuperado en su exacta incidencia por la DISTRIBUIDORA.

ARTICULO 10°.- Integran el presente convenio el ANEXO I, en el que han enumerado las obras a ejecutar y el ANEXO II, en el que se fijan los plazos de entrega de los proyectos ejecutivos.

ARTICULO 11°.- El presente convenio entrará a regir a partir de la aprobación expresada en el artículo siguiente, salvo lo establecido en el ANEXO II inciso b) que rige a partir de la fecha, y mantendrá su vigencia hasta la finalización de la obra y recupero de la inversión conforme al Art 6. del presente Convenio.

ARTICULO 12°.- El presente CONVENIO será puesto a consideración y aprobación del ENARGAS de acuerdo a las Resoluciones 10/93 y/o 44/94 y deberá ser interpretado de conformidad con las Leyes de la República Argentina. Los derechos emergentes del mismo están sujetos a las normas y reglamentaciones que disponga ENARGAS u otra autoridad competente.

ARTICULO 13°.- Las partes ante cualquier conflicto originado en la aplicación del presente convenio, se someterán al Juzgado Federal de la Ciudad de San Luis, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Luis a los 28 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ing. EDUARDO A. FRUTALONDO
PRESIDENTE

Lic. Concepción Martínez
Ministro de Industria, Comercio
Minería y Producción



ZONA 1: VALLE DEL CONLARA.

La Toma
Naschel
Tilisarao
Concarán
Santa Rosa
Merlo

Es integrante de estas obras, la ejecución del gasoducto de Villa Mercedes a Merlo, previendo la capacidad de transporte a Villa Dolores y alrededores. Las partes se comprometen a gestionar ante el Gobierno de la Provincia de Córdoba, la Municipalidad de la Ciudad de Villa Dolores y la Distribuidora de Gas del Centro S.A., todas las condiciones y convenios pertinentes referidas a la construcción y operación de las obras involucradas.

ZONA 2: JUSTO DARACT.

Villa Reynold
Justo Daract



ZONA 3: SAN LUIS. PRIMERA ETAPA.

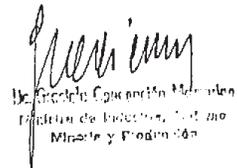
San Luis, zona Sur
Juana Koslay

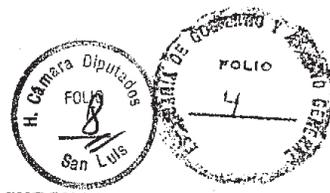
ZONA 4: VILLA MERCEDES

Distintos Barrios

Las obras comprenden la ejecución llave en mano de los gasoductos troncales, los ramales de distribución, las cámaras reductoras y de medición y las redes de distribución domiciliaria aprobado por las partes.


Ing. EDUARDO A. HUERTADO
PRESIDENTE


Ing. Oscar C. Martínez
Director de Estudios, Diseño
Ministerio y Fundación



ANEXO II

PRESENTACION DE PROYECTOS EJECUTIVOS

Los plazos estipulados en el presente Anexo se refieren a:
a) Días a partir de la fecha de aprobación del ENARGAS para los puntos 5,7,8,9,10 y 11.
b) Días a partir de la firma del presente CONVENIO para los puntos 1,2,3,4 y 6.

- 1.- Gasoducto San Luis (Ruta Provincial 3)-Juana Koslay (Parque Industrial San Roque): presentación 30 días.
- 2.- Gasoducto Villa Mercedes-Santa Rosa-Merlo. Con consumo Villa Dolores: presentación 90 días.
- 3.- Gasoducto Villa Mercedes-Justo Daract: presentación 45 días.
- 4.- Red principal de Juana Koslay: presentación 30 días.
- 5.- Red principal de La Toma: presentación 70 días.
- 6.- Red principal de Justo Daract: presentación 75 días.
- 7.- Red Principal Naschel: presentación 80 días.
- 8.- Red principal de Tilisarao: presentación 80 días.
- 9.- Red principal de Concarán: presentación 85 días.
- 10.- Red Principal Santa Rosa: presentación 85 días.
- 11.- Red Principal Merlo: presentación 90 días.
- 12.- Red de Villa Mercedes: barrios a convenir, presentación a definir.

Las redes principales enunciadas en el presente ANEXO, se acordarán entre las partes, priorizando las etapas de mayores factibilidades.
Las redes faltantes, igualmente se acordarán entre las partes y de acuerdo a las previsiones anuales del presupuesto de la PROVINCIA.



[Signature]
Ing. EDUARDO A. HURTADO
PRESIDENTE

[Signature]

CERTIFICO: Que la presente fotocopia, que consta de 4... folios, es copia fiel del original, que para este acto he tenido a la vista, doy fe.



17 ENE. 1995

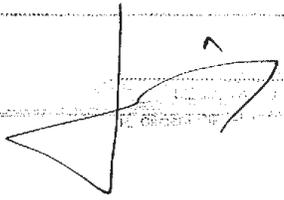
[Signature]
Dra. ELERA TORRES
Escribana de Gobierno Intajal
San Luis

ES FOTOCOLPIA

REGION DEL 23 DE Enero DE 1997

RESUMEN A LA OCU

ES



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



proyecto que tiene varios meses ya en la Comisión de Negocios Constitucionales de esta Cámara, y por ello es viable, que se apruebe la preferencia para el próximo día lunes, o sesión subsiguiente.

Sr. Presidente(Mirábile): A consideración. A votación. Los señores diputados que estén por la afirmativa, por la preferencia de este tema para el día lunes, o reunión subsiguiente, les ruego levanten la mano.

-Se vota y dice el

Sr. Presidente(Mirábile): Aprobada la preferencia para el día lunes, o reunión subsiguiente.

Sr. Risma: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Risma.

Sr. Risma: Señor presidente, señores diputados: es a los efectos de comunicar a la Honorable Cámara que en reemplazo del Doctor Estrada, que era el presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales, y en cuya presidencia ha sido reemplazado por el Doctor Torres Morales, se incorpora como miembro, en reemplazo del Doctor Estrada, el compañero del Bloque PJ-MID, el Doctor Cerato.

Sr. Presidente(Mirábile): Está en conocimiento del Cuerpo.

Sr. Cerato: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente(Mirábile): Tiene la palabra el señor diputado Cerato.

Sr. Cerato: Para comenzar a ubicarnos en el tema que nos trata hoy, tenemos que comenzar por saber el respaldo legal en base al cual se arriba a este convenio.

Existe una Ley Nacional del año 1.967, que es la Ley de Hidrocarburos, la 17.319; dicha ley preve una serie de situaciones para distribución, transporte de hidrocarburos e inversiones, con el correr de los años, y originada en dicha ley a la cual variadamente nos tendremos que remitir al analizar este convenio, se dicta la Ley Nº 24.076, que es la Ley Nacional que dá el marco regulatorio para todo lo que es manejo de gas natural. En el marco de dicha Ley, la 24.076, se estipulan condiciones de privatización, condiciones de explotación de yacimientos, etc., etc., y en definitiva se preve el tratamiento en su articulado de determinadas inversiones con quienes ya posean las concesiones. Es así de por qué en base a estas dos



Leyes Nacionales, la del año '67 y la más moderna, la 24.076, llegamos a la cuestión en tratamiento, que es el convenio entre la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyano ¿Por qué Distribuidora de Gas Cuyano? Porque es la que tiene todo el sistema de concesión, y por ley el convenio hay que realizarlo con ella.

Hay algunas consideraciones previas al convenio en sí, que hacen a su encuadre legal, y son que es indelegable el papel del Estado en la promoción del desarrollo de la provincia, y justamente el papel inductor del Estado en el desarrollo tiene que ser en las áreas denominadas de baja rentabilidad o lento de recupero, típicas de este caso es lo que estamos tratando, el gas natural. Tengan en cuenta los señores diputados, como dato de la realidad, para el momento de analizar cómo se ha hecho el convenio, que hay cosas como el costo de un proyecto, en donde por ejemplo hacer el proyecto en el papel del Valle del Conlara cuesta doscientos mil dólares, ese es uno de los costos, por ejemplo, que se van absorbiendo, y que todo lo que es gas natural viene indisolublemente emparentado con la consolidación y reconversión industrial, y su aumento, y con su hermana gemela, que es la energía, la electricidad, no podemos pensar una provincia de cara a los años que vienen sin electricidad suficiente, barata y alternativa, si fuera factible, incluso, con producción propia. Todo esto tiene que ver con este convenio de gas. ///

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

01-02-95 - 13:00 Hs.

////////Comencemos por señalar que el anexo Nº 1 del Convenio de gas, que lo tienen los señores diputados, se preveen cuatro zonas de trabajos: El Valle del Conlara, Justo Daract, San Luis 1ª etapa y Villa Mercedes; y así mismo que en el presupuesto ya aprobado por esta Cámara se prevea la construcción del gasoducto que mucho tiene que ver con la salida hacia el Norte y hacia Justo Daract.

Es una tarea ardua y complicada para darle forma legal porque el ramal que va hasta Justo Daract tiene que ver con normativas internacionales para la zona franca, y la que sube hacia el Norte de la Provincia de San Luis tiene que ver con convenios hasta Villa Dolores con el Gobierno de la Provincia de Córdoba.



El convenio se firma el 28 de diciembre de 1994, en dicho convenio se compromete la Empresa de Gas Cuyana a una inversión millonaria en dólares que acompaña la del Estado, y se ha cumplimentado en recientes días la publicación periodística íntegra, tanto del convenio como de sus anexos por si alguna empresa en particular decidiera, conforme al artículo 662 de la Ley 24.076 apelar a un tribunal arbitral de Enargas planteando que podría haber hecho el convenio menos oneroso, o con mayores ventajas para la provincia, publicado que ha sido el convenio, llega a esta Cámara con el cumplimiento de la última etapa de la ley nacional que es, hipotéticas oposiciones de otras empresas por otras condiciones, entonces, allí si nos podemos ir sumergiendo en lo que es el contenido en si de la cuestión de lo que tratamos hoy.

Hoy tratamos dos cuestiones fundamentales, una, el convenio en si, la forma en que se ha contratado estas extensiones de gasoducto, y otra la exención del impuesto de sellos de este convenio, recordemos que por el denominado Pacto Federal para el empleo, la producción y el crecimiento, inciso 12, Actos Declaratorios 12, se prevén -y esto lo dice textualmente- la exclusión del impuesto de sellos para aquellos actos, contrato de operaciones con incidencia en los costos de procesos productivos, por esto la otra razón por la que llega a este convenio la Legislatura es para su exención al impuesto a los sellos, ambos elementos deben ser fundados en derecho, serán objeto de debate para llegar a la aprobación y las observaciones pertinentes.

La ley en si que tratamos hoy es una ley muy breve, porque se limita a señalar en su artículo 12 la aprobación del convenio - esto es la obra- y en su artículo 22 la eximición del impuesto de sellos. Sobre estos temas quizás el que sea de menor volumen si sea el más importante, y es la demostración de la incidencia de costos que pueda tener de impuesto de sellos sobre cualquier tipo de obra, tema que por su obviedad obviamente exime de mayores comentarios a los señores diputados atento a que todo gasto que se logre ahorrar en un convenio en papeleo, en burocracia, en definitiva va a ir en favor del abaratamiento final de quien paga la obra que es el usuario.

El convenio se realiza en el marco de la Ley 24.076, su decreto reglamentario, los decretos reglamentarios propios y la licencia que se le otorga a la Distribuidora de Gas Cuyana S.A., elementos



ineludibles para saber si estamos actuando dentro de la ley, y en segundo lugar si la persona con la que contraté la provincia es la persona con la que se debe y se puede contratar conforme a derechos. Probados estos dos extremos, señalamos que el convenio básicamente prevee en su articulado la construcción de gasoductos, ramales de alimentación y redes de distribución que se preveen en el anexo 12, y en los plazos que se establecen en el anexo 2, sobre el tema de los plazos voy a formular aclaraciones porque hay temas que a lo mejor pueden parecer pocos claros, digo, son por la forma en que se debe encarar la obra; igualmente se dice que la provincia va a ejecutar y contratar la totalidad del trabajo pertinente aportando los materiales necesarios con excepción de lo citado en el artículo 3º del presente convenio.

Para abandonar un minuto la letra del artículo 12 y para entender el sentido de inducción de la inversión, el tema es este, la provincia está liquidando, o sea, no ejerce el control directo sobre la obra, esto es el control de los proyectos, vale decir, el proyecto lo hace y lo paga Distribuidora de Gas Cuyana, pero la provincia está controlando el proyecto, controla el grosor de caños, porque hay problemas prácticos, no podemos dejar totalmente en manos privadas, que haga un caño que no prevea el crecimiento poblacional de una determinada zona, sino que debe ser medida de caños que permitan el paso de gas suficiente con previsión a un crecimiento, esto que parece de sentido común, hace así porque se ceden algunas facultades y otras no.

Distribuidora de Gas Cuyana, dice el artículo 2 infine, está facultada para accionar legalmente contra las contratistas de obras, y es más, es la que está pagando los costos de inspección de obra. Nos ha tocado más de una vez en esta Cámara analizar emprendimientos, en donde puede haber habido defectos de control de obra y para quienes están en materia, obviamente no se les escapan los altísimos costos de lo que es supervisar la obra, y de lo que es absorber los riesgos de obra, estos dos elementos los absorbe Distribuidora de Gas Cuyana, conforme a este convenio, esto es que tanto responsabilidad de ella es el costo de control, cuidado, no estamos cediendo el control de obra, es a cargo de Distribuidora de Gas Cuyana el costo de control de obra, como también ella en definitiva, al ser la que va a recibir los ramales y para evitar hipotéticas garantías que pudieran caer



sobre la provincia, Distribuidora de Gas Cuyana en caso de existir algún problema con algún caño, un accidente, alguna cuestión en la construcción o después de la construcción, acciona directamente contra los contratistas de la obra, no contra la Provincia de San Luis, comienzo a señalar estos puntos porque en el conjunto de estos puntos se comienza a entender el contexto del convenio.

La Distribuidora..., el artículo 2º dice: "Una vez que las obras se encuentran terminadas, las mismas serán transferidas a la Distribuidora para su operación", también podrá señalarse que es una obviedad, pero la Distribuidora recibe la obra, esa construcción que ha hecho la provincia para ponerla en operaciones, pero no la recibe totalmente terminada ya en manos, dado que prevée esa distribuidora una inversión de 8 millones de dólares, dicho esto gruesamente, porque es la que coloca las plantas reductoras de presión, medidores, etc. etc., o sea, toda la terminación final para poner en marcha este sistema de obra. Hay previsiones que no se pueden mensurar en dinero, un accidente, un caso de fuerza mayor, un accidente geológico, que puede hacer variar en más el costo de determinada parte de la obra, y este tipo de elementos es lo que se está cediendo a Distribuidora de Gas Cuyana.

Me voy a anticipar a una objeción segura de los señores diputados, ya la adelantó el señor asesor del Bloque Radical.
EEM.

EDUARDO MIRANDA.

01/02/95 9:10 Hs.

/// Pero le pido que paremiente en el artículo 2º se señala que ya refiriéndose a la entrega de la obra la Provincia transferirá a la Distribuidora los derechos de propiedad sobre las obras realizadas, no transfiere la propiedad de la obra realizada sino los derechos de propiedad la obra realizada. EL gas, para decir palabras de juristas superiores a mí, porque ya me han catalogado más de un litigio, es una bomba de tiempo enterrada, hay un cúmulo de responsabilidades que deben ser absorbida no poco litigios tubo el Estado Nacional contra la corporación de gas centro-oeste por este tipo de cuestiones, período de obsolencias de los caños, propiedad final, pago de peaje por gas, etc, etc; ese litigio del Estado Nacional Argentino con ese cumulo de capitales en parte holandeses en parte argentinos nos han dado



experiencia de como contratar el tema de gas, porque tenemos que transferir determinadas responsabilidades que pueden terminar siendo muy gravosas, hay que reiterar, avanzando en el convenio, reitero adelanto este tema porque seguramente vamos a volver a discutir este tema, en el artículo 3º se especifica la construcción de plantas reductora de presiones donde los puntos del Proyecto indique, dice expresamente el Artículo 3º indique más conveniente para la operatividad del sistema y proveerá la totalidad de medidores inherentes al proyecto; acá enlazamos porque la Provincia no cede esas facultades de estar supervisando el proyecto y avanzando en alguna hipotética crítica que hay cosas que no están especificadas los puntos de operatividad de una Planta reductora de presión dependen de muchos factores, por ejemplo, a lo mejor este Proyecto al pasar por la Municipalidad de la Toma, hace que las fuerzas vivas de la Toma hagan señalar que hay que hacer la planta reductora más allá, más acá, que se debe entrar de una determinada manera o no al pueblo ese espacio esa elasticidad propia del hombre de la zona, del industrial de la zona tiene que ser reflejada en esa supervisión por eso hay elementos flotantes que es el control del proyecto y la facultad el proyecto de plantear la ubicación de planta reductora

cambios sistemas de inyección, etc, etc. Se prevee, esto es parte de todo tipo de convenio de gas, la provisión de un cupo, una cantidad de gas al usuario que es de alguna manera devolución del dinero que paga por la conexión, tema que ya ampliaremos porque adivino que puede ser un tema de duda de inquietud seguramente, estoy hablando ya finalizando el artículo 3º. El Artículo 4º señala expresamente que la dirección Técnica de los gasoductos de las redes que construye la Provincia estarán a cargo de la Dirección Provincial de Gas, Emprogas o el ente correspondiente y expresamente señala, tal cual lo adelantaba, quedarán a cargo de la distribuidora los estudios de factibilidad y la confección de los proyectos del Ejecutivo afectando a todo el personal técnico necesario, que posibilite la ejecución de los mismos a partir de la fecha de vigencia del presente convenio. Tiene la distribuidora, esto es el artículo 5º, lo que señalaba antes a su cargo la inspección técnica de las obras involucradas eso implica los costos definitivos de éstos, y es a cargo de la distribuidora, pero a favor del Provincia, el recupero, dice el artículo 6º, de la inversión a través de importes que después se



le agregan en la factura y así llegamos al artículo 6º donde tenemos que fijar dos conceptos del convenio hacen al recupero del dinero de la Provincia: uno se llama fondo de Obra y otro se llama recupero de inversión; y llamará la atención cuando habla de recupero de inversión; el punto 6-2 la inexistencia del mismo a la zona 4, lo cual merecerá una explicación que abordaremos en su momento.

El fondo de obras: es un dinero que paga el usuario dice, el artículo 6º, al momento al real acceso a la red con el certificado de que eso ha sido abonado se produce el acceso a la red. Se prevén distintos precios en categoría residencial, comercial, industriales en cada una de las zonas; esto es Conlara zona 1; Justo Daract zona 2; Juana Koslay zona 3 sobre San Luis; Villa Mercedes zona 4; dichos precios obedecen a la media normal y a un menor ya efectuada en algunos sectores, recordemos que en la Provincia de San Luis por diferencia de sistema de convenios hay zonas que pertenecen a un régimen hay zonas que pertenecen a otras; lo mismo en la ciudad de Villa Mercedes tiene un régimen propio, de tal suerte que el monto de conexión residencial previsto es un costo igual e infirió en algunos casos a alguna zona; para la zona 4, Villa Mercedes, se prevén residencial: 100 pesos más de conexión porque hay que tener en cuenta que no paga recupero de inversión atento que ya se encuentra realizado en gran parte en ese lugar; el costo comercial e industrial tiene una diferencia específica básicamente por la diferencia de costos de la infraestructura que es distinto costo de material el caño de polietileno por metro para un usuario domiciliario, que el de acero por metro pulgada para el usuario industrial, es decir es lógica esa diferencia de precio específicamente al finalizar en el punto 6-1 del artículo 6º se señala que si la distribuidora incumpliera la obligación de exigir certificado de Fondo de Obra antes definido previo a la conexión será responsable directo ante la Provincia por los importes correspondiente, vale decir la Distribuidora no puede conectar si antes no esta pagado ese monto, Fondo de Obra, y si lo hiciera es la responsable de pagarlo lo cual sigue de alguna manera la tesitura de la legislación General, donde por ejemplo me viene al recuerdo el caso se dá el de los aportes patronales de la parte obrera en régimen previsional donde la parte patronal si no deposita los aportes del obrero si no los hubiera percibido o aunque se los



hubiera entregado sigue siendo la responsable de ese pago el mismo criterio se usa para el Fondo de Obra . Recupero de inversión es un concepto que se cobra por metro cúbico de gas de envío, se prevé un coeficiente para la zona 1, la zona 2, la zona 3, la zona 4, para que los señores diputados que lo deseen realicen sus cálculos observaran que si multiplican el coeficiente por metro cúbico por 19 años por el total de metros cúbicos máximo a vender con esa sobre tasa encontraran como resultado final la inversión, o sea la recuperación total de la obra. Antes de esto quiero hacer un paréntesis, se podrá decir quizás, bueno, pero es una inversión muy grande que esta realizando la Provincia, sí, podemos contestar, con este sistema de recuperación se recupera el monto se podrá decir ¿porqué no realiza totalmente la inversión una empresa privada? y la contestación esta en la llamadas tasa internas de retorno, cuando decimos que el Estado es un ente inductor del desarrollo y que es una prioridad ineludible para la Provincia de San Luis, fuente alternativa mas barata de energía, una de ella es el gas natural, el Estado debe inducir la inversión, entonces inducido inversiones pero adelanta en los sectores que tiene una tasa interna de retorno baja esto es a largo plazo lo que impide obtener los capitales en forma directa de capitales privados, voy a recordar a esta Cámara que el proyecto de unir Villa Mercedes con Villa Dolores no es nuevo ni es un invento del Gobierno de la Provincia de San Luis, este proyecto hace muchos años lo venían trabajando un complejo metalúrgico con raigambre en la Provincia de Córdoba que en algún momento incluso trató en la Provincia de san Luis hacer los estudios correspondiente, es más los estudios primarios de toda la línea del norte con consumidores potenciales, residenciales e industriales estuvo realizado por otros gobiernos y empresas privadas fundamentalmente el Gobierno de la Provincia de Córdoba; pero que es lo que ocurrió, al ser tan baja la tasa interna de retorno, hablemos un buen romance, la rapidez con la que recupera la plata que ha gastado son de los casos donde específicamente el Estado debe intervenir induciendo lo que se debe realizar ese recupero de inversión tampoco se puede transformar en un impuesto porque otra crítica probable calculadora en mano es que digan al cobrar ese porcentaje por metro cúbico que pasa si hay un alto consumo

I.R.T.



Isabel Torino

01-02-95 - 13:20 Hs.

/// o que pasa si sigue pasando el tiempo y no se da el consumo, es como si fuera un impuesto al precio del gas, hay una sobre tasa de gas. No es así porque se ha elaborado una cláusula gatillo en el Art. 6º, punto 6-2; lo van a encontrar los señores diputados entre medio de los dos cuadritos de la zona, donde dice: "que este cargo se pagará durante 19 años o disyunción", no conjunción, "hasta que se venda la siguientes cantidades totales de metros cúbicos de gas por zona", y se van los coeficientes. Vale decir no es una sobre tasa que pueda estarse pagando más de 19 años o que se pueda estar pagando después de haber consumido esa cantidad de metros cúbicos de gas, van a observar ustedes que en la zona cuatro, recordamos que es Villa Mercedes es sin cargo por metro cubico y por ende es cero metro cubico de gas de recupero de inversión, porque ya están realizadas las inversiones para Villa Mercedes. Sobre este tema, también previendo hipotéticas inquietudes, ustedes notarán que en el anexo dos: se preven plazos o sea hay plazos para el gasoducto de San Luis, hay plazo para la red principal de Juana Koslay, etc., etc.,.

En el punto 12: no hay plazo y la pregunta es, dice: "red de Villa Mercedes, barrios a convenir presentaciones a definir" y no hay un plazo determinado. al momento de realizarse este convenio, no estaban terminadas ni los proyecto, ni obviamente escuchadas todas las inquietudes de los barrios de Villa Mercedes. Esto significa, que así como hay flexibilidad conforme al artículo del convenio para que mañana los vecinos y el Municipio de La Toma, digan: no señor, la planta de reductora de presión a mi me la hacen más cerca o más lejos, según los estudios de las fuerzas vivas de La Toma tiene que ser así, así como hay esa cláusula de reaseguro, también se deja abierta esta otra situación que es la falta de plazo estricto para la Ciudad de Villa Mercedes, que seguramente cada barrio a través de su ente intermedio elevará su proyecto y del conjunto de esos proyecto surgirá la viabilidad de los plazos correspondientes, no así los restantes porque ya se están trabajando en los proyectos específicos fundados en que no ha surgido oposición. Dice el Art. 7º: "que en forma conjunta la provincia y la distribuidora procederá a la inscripción y confección de los contratos, pero todos los gastos de operatividad de contratación a los particulares también lo



absorbe la distribuidora. Esto lo vengo subrayando en función de que es equitativa la inversión de ambas partes a punto de que no pierda plata ni el Estado, ni la distribuidora, ya escuché alguna crítica amable de la bancada. Asimismo en el Art. 9º surge el origen de porque llega la solicitud a este seno por la cuestión de exención de impuestos de sellos. Asimismo quiero formular una aclaración porque ya el amable colega del bloque radical asesor de mismo después de la reunión nos planteaba la inquietud.

En la Ley 24076, hay un artículo que es el 6º que habla de todo un sistema de arbitraje obligatorio en caso de problemas. Entonces hay dos temas que los voy a informar de manera tajante, sin perjuicio que abramos el debate jurídico si existieran dudas o inconvenientes al respecto, son así: "Distribuidora de Gas Cuyano y no pueden desaparecer ni con el hecatombe, que es la primera duda que puede llegar a plantearse, si pero se hace un convenio con una empresa que después desaparece, bla...,bla,bla, no puede desaparecer esto es algo muy parecido, parecido, no igual a lo que ocurre con AFJP, la Distribuidora de Gas Cuyana está manejando una concesión, porque así como el Estado Nacional conforme a la 24076, 16 inciso b) me obliga a sentarme y a firmar el convenio con Distribuidora de Gas Cuyana, me garantiza que la desaparición de Gas Cuyana implicará en lo inmediato: a) Regreso a la provincia de la administración directa. b) Llamado a licitación con costo a cargo a la Nación. Esto como reaseguro, por eso es a la Nación a la que le pide los reaseguros de solvencia a Distribuidora de Gas Cuyana. Y en cuanto al sistema de arbitraje obligatorio, se ha puesto en el Art. 13 la remisión en caso de conflicto, la Justicia Federal local en atención a problemas particulares que pudieran presentarse en el interin, vale decir no el arbitraje durante la explotación de la red, sino algún tipo de accidente o problema muy inmediato que ocurriera durante la construcción.

Es un tema, entiendo yo, el del gas natural profundo, creo que tiene un profundo significado también político de los proyectos del Gobierno de la Provincia, se que la oposición en su sana vocación de control va a plantear sus dudas que tendremos que debatir para todos juntos llegar a una conclusión final. De tal suerte que, señor presidente, cesaría en el uso de la palabra sin perjuicio de quedar a disposición para ampliar temas del convenio.



Sr. Rodríguez, F: Pido la palabra señor presidente.

Sr. Presidente(Mirabile): Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez.

Sr. Rodríguez, F: Señor presidente, señores diputados: sin duda que este proyecto en general el radicalismo lo va a acompañar, y lo va a acompañar fundamentalmente en la inteligencia, señor presidente y señores diputados que implica una herramienta, una palanca para el desarrollo y el progreso industrial, fundamentalmente en el interior de nuestra provincia que hoy tanto lo está necesitando y porque a su vez, señor presidente y señores diputados, también este proyecto va a traer posibilidad de una mejor calidad de vida de los habitantes del conjunto de la Provincia de San Luis del bienestar doméstico, pero esto no opta, señor presidente y señores diputados, a que tengamos algunas dudas o algunos reparos, porque en primer lugar si uno advierte la cifra, y como ya se había adelantado en el análisis anterior fuera del Recinto, la Distribuidora de Gas Cuyana con una presunta inversión del orden del 22% del monto total de la obra, se queda con la propiedad o con el derecho de propiedad, que mí me parece que es lo mismo no, la propiedad que el derecho de propiedad mismo, porque en definitiva la propiedad es un derecho, parece que es una disquisición que no genera desde el punto de vista jurídico ningún tipo de diferencia, se queda con el 100% de la obra.

En segundo lugar la supuesta inversión que se compromete la Distribuidora de Gas Cuyana no parece consignar en forma expresa en ninguna parte del Convenio, no obstante que se hace referencia en los fundamentos del mismo. Asimismo como no aparece en la parte del convenio los montos a los que se compromete a invertir la distribuidora de Gas Cuyana, tampoco a parecen los plazos, señor presidente y señores diputados y no aparece esto y no aparece, como es lógico, tampoco las consecuencias que puede traer el incumplimiento por parte de la Distribuidora de Gas Cuyana de las pautas que se han generado en el Convenio. Entonces como decíamos me parece que la obra es buena, pero nos parece que tranquilamente en el convenio tiene que aparecer el monto expreso al que se compromete a invertir la Distribuidora de Gas Cuyana o el capital privado, el tiempo y la forma en que se van a hacer estas inversiones y en definitiva las sanciones o consecuencias



que puede traer aparejado el incumplimiento por parte de una de las partes de lo convenido en ese convenio.

Desde otra óptica, señor presidente y señores diputados, que hay un sector importante de opiniones en este tema que entiende que la propiedad del gasoducto debe pasar a manos privadas, en función de evitar, como lo planteaba el diputado que me antecedía en el uso de la palabra, algunas consecuencias como pueden ser: accidentes, casos fortuitos y que podrían repercutir desde el punto de vista peculiar en contra del Estado Provincial. También digamoslo como es a veces sin entregar la propiedad dando solo la concesión, también se generan los mecanismos legales suficientes para librarla de responsabilidad el Estado Provincial///

R.B.C.

Raquel de Córlica

01/02/1995.

13.30 hs.

//////de estas consecuencias que pueden ser los hechos fortuitos, accidentes etc.,pero no obstante esto, señor presidente, señores diputados, no solo que se le transfiere el derecho de propiedad, o la propiedad, que para mi honestamente es lo mismo, sino que se lo da libre de todo gravamen, y tranquilamente se le podría transferir la propiedad, o el derecho de propiedad, y que quede a favor del estado provincial un gravamen sobre esa obra,y esto no lo obliga, pero no lo digo yo ni algún jurista más grande que yo, lo dice el código civil, que hay un gravamen a favor de la provincia, no genera en modo alguno para la provincia responsabilidad civil por hechos delictivos o cuasi-delictivos, o hechos contractuales. En función de esto nosotros creemos que se está siendo, por decirlo de alguna manera, demasiado generoso con los amigos de la Distribuidora de Gas Cuyana; por otro lado señor presidente y señores diputados, creo que la referencia que hizo el diputado Cerato respecto del caso de desaparición de la empresa , en esta caso la Distribuidora de Gas, que la ley nacional genera un mecanismo para que vuelva al estado provincial, y para que de esta manera a costa de la nación, se llame de nuevo a licitación para que pase a manos privadas, esto es una cuestión de interpretación. Y si bien es cierto como decía, que hay algunas disposiciones, a nosotros nos parece señor presidente, señores diputados, que en aras de la garantía del conjunto, en aras de la garantía de todos los Sanluisenses, que tranquilamente en el convenio se podría establecer las



previsiones para el caso de quiebra, concurso, o cualquier otra circunstancia que impida a la distribuidora seguir prestando el servicio, respecto del dominio o propiedad de la obra de infraestructura que se va a realizar mediante este convenio.

Por esto señor presidente, porque si bien es cierto que la ley 24076 exige que sean personas jurídicas de derecho privado, aún cuando alguna, cuando el estado provincial podría integrar las personas jurídicas o de derecho privado, tiene que ser la que realice el servicio de transporte y distribución de gas, nosotros creemos que respecto de la propiedad de la obra, si se puede generar algún tipo de mecanismo para darle mayor garantía al estado provincial, en función de esto señor presidente, en función del beneficio que decíamos que va a traer no solo para el progreso industrial, sino para el bienestar de los sanluiseños, fundamentalmente el interior de la provincia, que año a año, y desde la ley de presupuesto se ve como se va postergando, nosotros vamos a acompañar.

Y por último, me resta plantear señor presidente, un expresión de deseos, que los controles que haga el estado provincial, que las inspecciones que haga el estado provincial sean realmente eficientes, y que no nos pase como nos está pasando a diario que cada una de las cuestiones que estamos viendo que están en manos privadas, y que controlaba el estado esté saliendo oscuro, como ha pasado últimamente en el caso de la vivienda, y recientemente con el caso del Banco de la Provincia. Nada más, señor presidente.

Sr. Laborda Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra, el diputado Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Señor presidente, para adelantar mi voto afirmativo en general, en todo caso el desarrollo del debate iré fijando posiciones sobre los temas en particular. Pero a modo de pregunta, simplemente para informarme, y para informarnos acá en este Recinto, quisiera preguntar tres cosas muy puntuales respecto a esta empresa Distribuidora Cuyana S.A., primero, ¿Quiénes son sus accionistas?. -Si puede tomar nota, el diputado preopinante-. ¿Qué antecedentes en obras similares ha presentado?, ¿Con qué criterios, y a través de qué metodologías ha sido seleccionada por el estado provincial?. Nada más.

Sr. Risma: Pido la palabra, señor presidente.



previsiones para el caso de quiebra, concurso, o cualquier otra circunstancia que impida a la distribuidora seguir prestando el servicio, respecto del dominio o propiedad de la obra de infraestructura que se va a realizar mediante este convenio.

Por esto señor presidente, porque si bien es cierto que la ley 24076 exige que sean personas jurídicas de derecho privado, aún cuando alguna, cuando el estado provincial podría integrar las personas jurídicas o de derecho privado, tiene que ser la que realice el servicio de transporte y distribución de gas, nosotros creemos que respecto de la propiedad de la obra, si se puede generar algún tipo de mecanismo para darle mayor garantía al estado provincial, en función de esto señor presidente, en función del beneficio que decíamos que va a traer no solo para el progreso industrial, sino para el bienestar de los sanluiseños, fundamentalmente el interior de la provincia, que año a año, y desde la ley de presupuesto se ve como se va postergando, nosotros vamos a acompañar.

Y por último, me resta plantear señor presidente, un expresión de deseos, que los controles que haga el estado provincial, que las inspecciones que haga el estado provincial sean realmente eficientes, y que no nos pase como nos está pasando a diario que cada una de las cuestiones que estamos viendo que están en manos privadas, y que controlaba el estado esté saliendo oscuro, como ha pasado últimamente en el caso de la vivienda, y recientemente con el caso del Banco de la Provincia. Nada más, señor presidente.

Sr. Laborda Ibarra: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra, el diputado Laborda Ibarra.

Sr. Laborda Ibarra: Señor presidente, para adelantar mi voto afirmativo en general, en todo caso el desarrollo del debate irá fijando posiciones sobre los temas en particular. Pero a modo de pregunta, simplemente para informarme, y para informarnos acá en este Recinto, quisiera preguntar tres cosas muy puntuales respecto a esta empresa Distribuidora Cuyana S.A., primero, ¿Quiénes son sus accionistas?. -Si puede tomar nota, el diputado preopinante-. ¿Qué antecedentes en obras similares ha presentado?. ¿Con qué criterios, y a través de qué metodologías ha sido seleccionada por el estado provincial?. Nada más.

Sr. Risma: Pido la palabra, señor presidente.



Sr. Presidente (Mirábile): Tiene la palabra, el diputado Risma.

Sr. Risma: Señor presidente, señores diputados, en esta breve intervención es nada más que para celebrar en alguna medida lo vertido por el bloque U.C.R. a través del diputado Rodríguez, y lo que dijo el diputado Laborda Ibarra respecto a la aprobación en general y de apoyar este proyecto, que significan fundamentalmente dos aspectos, el aspecto social, el poder llevar este elemento que deja de ser un lujo para convertirse en una necesidad, y para darle calidad de vida a todos los pobladores, o a la mayoría de los pobladores de nuestra provincia. Y el segundo aspecto que puede significar una palanca para el desarrollo del interior de la provincia, o para asentar tanto Villa Mercedes y Justo Daract que son poblaciones más grandes, industrias de peso que a lo mejor a través de la posibilidad del gas se radiquen en nuestra provincia, y en esto hago votos para que todos seamos agentes difusores de esta infraestructura que va a contar la provincia a los efectos de lograr la inversión necesaria, atraer los capitales necesarios, los industriales, a los empresarios, a los efectos de que el gas, la energía eléctrica, de las comunicaciones, nos permitan plantarnos, por decirlo de algún modo ante esta cruda alternativa del Mercosur, y de la globalización de la economía a los efectos de que San Luis se encuentre en la mejor posición posible.

Con respecto a las objeciones hechas en el plano legal, sería atrevido de mi parte opinar porque no me compete, no conozco mucho del tema legal, no soy una persona especializada en el tema, pero sí me llama a la reflexión el hecho de que en el día de ayer a pedido del presidente de la Comisión de Economía, fue citado el subsecretario Daponte y un colaborador de él, principal digamos autor de este contrato, y de este arreglo con Distribuidora de Gas Cuyano, este convenio firmado a los efectos de la distribución del gas que no se hicieran presentes para que justamente evacuara, solo concurrió el Dr. Denaro que hizo sus preguntas, y dió la impresión que estaba satisfecho con las respuestas que se le había dado; es una lástima porque más allá de que creo que el compañero Cerato va a tratar de evacuar cada una de las preguntas que ustedes hagan, evidentemente que quien hizo el convenio conoce con mayor exactitud cual fue el espíritu de lo que se escribió. Nada más señor presidente.



Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra el diputado Cerato, luego el diputado Pagano.

¿Le concede la palabra?

Sr. Cerato: Sí.

Sr. Pagano: Señor presidente, señores diputados, tiene razón el señor diputado Risma, que ya lo adelantara el diputado Rodriguez del Departamento Pedernera, estamos de acuerdo en el espíritu general y total de el convenio suscripto por la provincia con una empresa privada para la provisión del gas natural, y he tenido oportunidad de hablar personalmente del tema con el subsecretario Daponte sobre el tema, creo que existe una intención del Poder Ejecutivo, creo que es la intención del Gobierno de la Provincia de proveer a este tipo de obras públicas que pueden ser inconvenientes económicamente para el capital privado, y por ende el estado debe asistir para poder desarrollar desde algun punto de vista este tipo de cuestiones, entiendo el planteo y me parece, o parece desde nuestro punto de vista que debe ser así. La objeción pasa, y en esto quiero ser muy claro, como ya lo clarificara Fernando Rodriguez por la cuestión de índole de defensa futura del estado, posible defensa futura del estado, porque acá tienen que entender todos que en la teoría de la defensa del estado actual se han planteado situaciones muy distintas a las existían antes de darse el proceso de desprendimiento privatización de los bienes del estado referido a manos privadas.

M.C.M.

MARIANA CARMEN MARTIN.

01-02-95 13:40 Hs.

///

a que me refiero con esto, lo estamos viendo y lo estamos viviendo en el Orden Nacional, nosotros teníamos un Estado omnipresente, y omnicomprensivo de toda la propiedad estatal, prácticamente como dice un economista, este es el eje, teníamos un Estado Socialista inserto en un Estado Capitalista, o sea, el Estado llegó a manejar desde hoteles hasta la distribución del gas, del petróleo y demás cuestiones; este es el cambio que hemos visto en la última década, no solo en la Argentina, sino en diversos Países del mundo, el traspaso de las empresas en propiedad de manos del Estado hacia el capital privado, entonces, antes todas las leyes, toda digamos, la construcción jurídica



apuntaba a defenderse de ese Estado propietario absoluto de casi toda la propiedad comunitaria, o de casi todos los servicios públicos monopólicamente entendible. El tema es que hoy debemos cambiar de mentalidad jurídica, y esto no tiene carga ideológica, sino que tiene una carga de defensa de como defendemos ahora al Estado y por ende a la comunidad de estas nuevas empresas, que al convertirse en monopólicas tienen una influencia de poder suficientemente grande como para hacer sentir su poder en la comunidad. Este es el planteo de fondo, yo creo que es un planteo en donde estamos de acuerdo todos, acá no hay una cuestión ideológica del tema, el tema es más o menos así, como hacemos, si antes teníamos las propiedades de los teléfonos en manos del Estado y hoy los tenemos en dos empresas, como hacemos para que el Estado controle y se defienda, y que esas dos empresas presten este servicio que monopólicamente prestan estas dos empresas, como hacemos si la distribución del petróleo, del gas, ha quedado en manos de tres ó cuatro empresas para que la comunidad siga teniendo gas y petróleo, no al antojo de esta nueva empresa, sino con un control eficiente del gas. En definitiva, esto es exponerse y volver al punto de equilibrio entre un Estado omnipotente y omnipropietario a un Estado totalmente ausente, volvemos al punto de equilibrio de la defensa del Estado y por ende de la comunidad, porque antes la teoría que existía y la mentalidad que existía era de que siempre perdía el Estado, que había que hacerle juicio; hoy la teoría es como lo defendemos al Estado, entonces, no hay un problema de fondo con el tema del convenio firmado, es explicable, es lógico para cualquier empresa privada hacer un gasoducto o una instalación de gas a Tilisarao a Concarán, o al mismo Justo Daract, puede resultarle en términos económicos y anti económicos, entonces, por lo tanto la obra no se hace, quien es el que está presente, es el Estado; acá tenemos un Estado que justamente no está ausente, está presente, como definimos la defensa de ese Estado futura, es el problema que nos plantea, que esto es lo que tampoco puede responder, aunque lo pretenda con toda buena voluntad el Subsecretario Daponte, porque justamente, tampoco él digamos está en el tema digamos de la defensa, esto no es imputable ni a Daponte ni a quien técnicamente hizo un convenio que puede ser, digamos, iguales que los nacionales, prolijo, bien calculado y demás.



Acá me parece que faltó para venir acá a este Recinto, le faltó la intervención de una Asesoría General de Gobierno, que realmente el Gobierno Provincial carece en punto a su efectividad, a su rapidez o de la misma Fiscalía de Estado, porque tiene una resolución muy fácil del tema, no es una resolución.

Yo con todo respeto señor presidente, me voy a permitir disentir parcialmente con el estimado colega, el doctor Cerato en cuanto a que estas empresas no pueden desaparecer, estas empresas son empresas del hecho privado, estas no son de hecho público, o sea que están contenidas en la Ley General de Sociedades y en la Ley General de Concursos y Quiebras, pueden concursar, pueden quebrar, pueden desaparecer en definitiva, no hay ningún impedimento para que esto no ocurra, que sería muy raro que suceda, es así, porque justamente es muy rentable el negocio que el Estado le da, pero no es que no puedan desaparecer, entonces, como buscamos para terminar esta intervención, como buscamos esta garantía del Estado Provincial, que no es una garantía para mañana, que no es una garantía para el mes que viene, no lo vamos en el proyecto, pero es una garantía del futuro, es muy sencillo, la propuesta sería un simple artículo agregado no al convenio, porque el convenio está suscripto entre dos partes, sino un simple artículo agregado a la ley que estamos aprobando, donde decimos que aprobamos, esto lo digo en general, no sería ésta la redacción, se aprueba este convenio, pero en caso de falencias, de desaparición, de concurso, la propiedad de estas redes vuelve al Estado Provincial, esta es la estructura o el marco jurídico para que de esta manera quede garantizado el Estado Provincial. Nada más señor presidente, por ahora en esta intervención.

Sr. Elorza: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra el señor diputado Elorza.

Sr. Elorza: Sí, señor presidente, señores diputados, es simplemente para hacer una pequeña observación o referencia a propósito de lo que planteaba el diputado Pagano, yo creo que es cierto de que en esta última década ha habido un cambio en el rol del Estado con alguna de las características a las que él hacía referencia, lo que no comparto es plantear que en este momento existe un vacío por parte del Estado en regular determinadas actividades económicas y que de alguna manera la comunidad



Acá me parece que faltó para venir acá a este Recinto, le faltó la intervención de una Asesoría General de Gobierno, que realmente el Gobierno Provincial carece en punto a su efectividad, a su rapidez o de la misma Fiscalía de Estado, porque tiene una resolución muy fácil del tema, no es una resolución.

Yo con todo respeto señor presidente, me voy a permitir disentir parcialmente con el estimado colega, el doctor Cerato en cuanto a que estas empresas no pueden desaparecer, estas empresas son empresas del hecho privado, estas no son de hecho público, o sea que están contenidas en la Ley General de Sociedades y en la Ley General de Concursos y Quiebras, pueden concursar, pueden quebrar, pueden desaparecer en definitiva, no hay ningún impedimento para que esto no ocurra, que sería muy raro que suceda, es así, porque justamente es muy rentable el negocio que el Estado le da, pero no es que no puedan desaparecer, entonces, como buscamos para terminar esta intervención, como buscamos esta garantía del Estado Provincial, que no es una garantía para mañana, que no es una garantía para el mes que viene, no lo vamos en el proyecto, pero es una garantía del futuro, es muy sencillo, la propuesta sería un simple artículo agregado no al convenio, porque el convenio está suscripto entre dos partes, sino un simple artículo agregado a la ley que estamos aprobando, donde decimos que aprobamos, esto lo digo en general, no sería ésta la redacción, se aprueba este convenio, pero en caso de falencias, de desaparición, de concurso, la propiedad de estas redes vuelve al Estado Provincial, esta es la estructura o el marco jurídico para que de esta manera quede garantizado el Estado Provincial. Nada más señor presidente, por ahora en esta intervención.

Sr. Elorza: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Miráble): Tiene la palabra el señor diputado Elorza.

Sr. Elorza: Sí, señor presidente, señores diputados, es simplemente para hacer una pequeña observación o referencia a propósito de lo que planteaba el diputado Pagano, yo creo que es cierto de que en esta última década ha habido un cambio en el rol del Estado con alguna de las características a las que él hacía referencia, lo que no comparto es plantear que en este momento existe un vacío por parte del Estado en regular determinadas actividades económicas y que de alguna manera la comunidad



estaría bajo poca defensa de los derechos del consumidor etc., en cuanto que el grueso de la economía queda en manos por ejemplo, en algunas actividades en mercados monopólicos, oligopólicos etc., planteo esto por que si uno va a la fuente de cada una de las leyes que dio origen a los distintos entes reguladores a Nivel Nacional, y en los casos que corresponden a Nivel Provincial, casualmente en esa ley fundacional diría yo, es donde se establece la nueva relación entre el Estado, los consumidores y también la actividad productiva, vale decir, de que en algunos casos, no digo en todos, pero en este caso en particular, en lo que nosotros estamos en presencia es en el retiro por parte de un Estado Provincial en la gestión, en la fase ejecutiva para brindar un servicio, quedando en manos esta gestión en un particular, en un tercero, pero quedando perfectamente establecido a través de ENARGAS, el ente regulador cuales son los nuevos derechos y obligaciones de la parte interviniente, por eso es que en el artículo 1º digamos, se hace referencia como así también en los considerandos, que la concesión que se le da a esta distribuidora está en función de las normas, de los requisitos que ENARGAS ha establecido para operar este servicio, entonces, en este sentido creo que en la Argentina se ha avanzado mucho a esta nueva manera de regular la economía con característica totalmente distinta, pero no existe un vaciamiento por parte del Estado en donde no tiene un control sobre la prestación de ese servicio, este convenio al que estamos haciendo referencia está enmarcado en las pautas de la ley que da origen a este Ente Regulador como a todos los Entes Reguladores, e inclusive, en aquellos servicios donde por su característica, tiene una característica monopólico, tiene perfectamente establecido, o trata mejor dicho, me rectifico, a contemplar toda una serie de situaciones para evitar el abuso del monopolio cuando es aplicado en contra de los consumidores, casos como los ferrocarriles, el teléfono y demás; que por supuesto, al ser una nueva experiencia que estamos viviendo en la Argentina, con seguridad y ya en muchos de los Entes Reguladores, sus leyes originales han sido modificados en el breve plazo, casualmente del aprendizaje que han hecho a raíz de los consumidores, la conducta del Estado, de las empresas, y fundamentalmente yo diría, del aporte que han hecho estas actividades como estas organizaciones de ligas de consumidores, y no tengo presente la otra que también participa permanentemente, donde hacen aportes



tanto al Estado, como a los Estados Nacionales, en este caso Provinciales, como a las empresas para hacer una serie de modificaciones en todo el régimen legal que da origen a este régimen de regulación, por lo tanto, de alguna manera, se me ocurre también pensar, más allá de que el diputado Cerato seguramente lo va a responder a lo que planteaba el diputado Laborda, que una serie de los requisitos, diferentes requisitos para poder estar en el negocio de gas, previamente tiene que estar cumpliendo con lo dispuesto en esta ley del Ente Regulador, que seguramente que si no lo cumpliera, no podría estar en el mercado al cual estamos haciendo referencia. Nada más, señor presidente.

Sr. Cerato: Pido la palabra, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): Tiene la palabra el señor diputado Cerato.

S.M.D.

SONIA DAVILA

01/02/95 - 13.50 hs.

///

Sr. Cerato: Señor presidente, señores diputados: para comenzar a aclarar algunas inquietudes lícitas, por cierto, vamos a señalar algunos tiempos jurídicos de la relación con el gas y sus distribuidoras y transportistas. Hay un tiempo jurídico que es cuando se privatiza Gas del Estado; después vienen todos los sistemas de privatizaciones para abajo, y aparece esta Empresa, Gas Cuyana. Todo eso es un tiempo jurídico; otro tiempo jurídico es este convenio.

Hago esta salvedad previa por las consecuencias jurídicas que pasamos a señalar. El diputado de la Unión Cívica Radical, Rodríguez, realizó una serie de cuestionamientos, comenzaría con los de él. Uno, ya lo había adelantado al exponer la ley, lo había escuchado incluso con toda caballerosidad adelantado de algunos miembros del Bloque Radical ¿Pero cómo, Gas Cuyana pone lo más y se queda con todo? Es que eso es una primera lectura de la cuestión, vale decir, no es que pone lo menos y se queda con lo más, acá todo el paquete, en definitiva, sigue quedando donde está.

Este tema, hace mucho, ésto lo plantearon los Estadounidenses cuando estaban armando su Constitución, planteaban que si yo compro en el exterior me quedo con la mercadería y se me va mi



dolar, pero si yo compro dentro de Estados Unidos me quedo con el dolar y con la mercaderia. La obra está plantada en la Provincia de San Luis, no es un tinglado que se puede sacar, es un caño que está enterrado, muy bien, todas estas obras, por eso también al principio recordaba un poco los marcos juridicos en donde tenemos que ir, reconoce la Legislación Española, el Código Minero, la Ley de Hidrocarburos del '67, y recién llegamos a esto. En la 24.076, que tiene muchos espacios grises, remite permanentemente a la Ley de Hidrocarburos, por eso justamente no ha cubierto todas expectativas legales; de esa vieja Ley de Hidrocarburos surge el por qué le planteaba el tema de que eso en definitiva queda en el territorio provincial, porque esas transferencias de derecho de propiedad, en los términos de aquella legislación, es justamente por plazos, que no admiten plazos mayores de treinta y cinco años, estoy hablando de antes de que privatizara el actual régimen del Gobierno Nacional, ya ley está vigente.

Por otro lado, en la 24.076, o sea, el actual régimen Presidencial, que dicta una ley, que no deroga eso anterior que estamos diciendo, pone un Artículo 78º que dice que en cualquier caso, supongamos una quiebra, tiene que devolverse la red en condiciones operativas y en condiciones plenas de recupero por obsolescencia, y dice que tiene que estar en los contratos específicos, y acá yo apunto, intuitivamente el diputado Rodriguez ha apuntado, lo que él está diciendo sin querer es ¿Qué pasa con el Artículo 78º de la 24.076? Pero es que ese contrato, esa concesión, esa condición del Artículo 78º no la firma Distribuidora Gas Cuyana con la Provincia de San Luis, debió firmarla y garantirla Distribuidora Gas Cuyana para tener su licencia del Gobierno Nacional, que es el que por ley nos obliga a contratar con ella. Esto en un primer acercamiento general.

Hay dos preguntas muy atinadas del diputado Rodriguez ¿Qué pasa si esta gente no cumple el convenio? No aparece consignado en forma expresa en el convenio, monto, plazos, condiciones del proyecto, etc., etc.. El Artículo 2º dice, al comenzar del convenio, una vez que las obras se encuentran terminadas, las mismas serán transferidas a la distribuidora para su operación. Así mismo, se dice, al seguir avanzando, con recupero de fondos de obra, recupero de inversiones, etc., que se está hablando del momento donde el usuario tiene el gas ahí en la boca de la casa, que le están poniendo el medidor ¿Por qué se insiste en esos



conceptos dos veces? Porque no hay incumplimiento anterior posible, porque ellos deben cumplir toda su parte, además de la provincia, porque sino no pueden tomar posesión de los elementos. Pero hay otra objeción que sí puede, a prima facie, parecer mucho más grave, del diputado Rodríguez, que me dice 'no está el monto', y es que el monto ha ido variando en los distintos apuntes, y va a seguir variando el monto que tiene que aportar Distribuidora Gas Cuyana. Porque, según vemos en el Artículo 42, la dirección técnica está en manos de la provincia, y hay variaciones obvias que pueden llegar a existir al momento de manejarnos con la ejecutividad, con hacer ejecutar la obra, esta es la razón última; en el comienzo estipula claramente qué es lo que tiene que poner, tiene que poner la plantas reductoras ¿Cuáles? Las que surjan de los proyectos ¿Quiénes pagan el proyecto? Ellos ¿Quién lo hace? La Dirección Técnica de la Provincia, de ahí saldrá la... En principio, salvo las variaciones propias que en cada lugar pueden llegar a surgir, hay hasta hoy en el orden de los ocho millones de dólares, pueden ser más.

Esa es una razón, vale decir, es un contrato flotante, que se llama, por eso, en el fundamento se da una tablita. Le aclaró al señor diputado radical que he sido bastante duro con el Subsecretario, porque realmente mucho de este debate lo hubiéramos obviado si hubiera presentado sus carpetas de otra manera; eso le aclaro, señor diputado, tenga la tranquilidad que personalmente, y a título personal, le censuré la manera de presentar esto, porque es un excelente proyecto, está bien hecho, pero mucho de lo que estamos hablando lo hubiéramos evitado con los pertinentes elementos.

Ahora bien, hay una objeción que el diputado Rodríguez no planteó, pero que de alguna manera viene enlazada con lo que comienza a plantear, y que es el sistema de reintegro del Estado Provincial. Esta distribuidora, los fondos que percibe de la facturación son desagregados, desagregado significa que lo que es la platita de la provincia, eso que es aparte de la plata de lo que cobra la distribuidora por el gas, se deposita en una cuenta aparte, no va todo a la misma cuenta de distribuidora cuando llegue la boleta. Esto porque se puede plantear la duda.

Hay otro tema que yo hacía mención también anticipándome, que es el tema un poquito de 'bueno, pero estos tipos ¿Por qué le



hacemos el favor a los de Distribuidora Gas Cuyana?' Entonces, esto dicho un poco en chiste ¿No es cierto? Pero que es muy seria la pregunta. En primer lugar, porque lo marca el Artículo 162, Inciso B, de la 24.076, es el que tiene la concesión, yo no lo elijo, es el que la tiene, por Ley Nacional; pero, aparte de esto, me obliga la misma ley a publicarlo, porque puede ocurrir de que otra empresa hubiera venido y hubiera dicho 'yo no tengo la concesión, pero puedo dar un convenio mejor', entonces, hubiera ocurrido al ente arbitral, a la Provincia de San Luis, y se hubiera planteado la cuestión. Esto es una primera cuestión que debemos salvar, la publicidad del acto, en definitiva, que es el que dá lugar un poquito a esa respuesta, que es una inquietud planteada un poco en son de chiste del diputado, pero que es una pregunta muy seria, por cierto.

En definitiva, la garantía que tiene el Estado Provincial, que era la otra pregunta o cuestión del diputado Rodríguez, hace a esos tiempos jurídicos que yo le estoy planteando ¿Por que he insistido mucho a lo largo de esta exposición la provincia por ley me fijó tal distribuidora, la provincia por ley dice que este concesionario es el que me contrata? Porque allá, la Nación, antes de darle estas Resoluciones 1.093, 4.494, 2.453, debió garantizar ellos. Entonces, yo no es que haga un acto de buena fe de que Distribuidora de Gas Cuyana son buenitos, es que a mí la Nación me garantiza que Distribuidora de Gas Cuyana tiene que haber cumplimentado todo, conforme el sistema por el cual le otorga la concesión.

Esto, puede haberseme pasado algo, ya adivino, el diputado va a hacerme algunas otras preguntas, pero voy a tratar de contestar lo que se ha dicho aquí hasta ahora.

El diputado Laborda Ibarra hace tres preguntas bastantes definidas, en cuanto a ¿Quiénes son esta empresa? ¿Qué antecedentes tiene? ¿Quiénes son sus accionistas? Etc., etc.. Y le tengo que contestar con toda sinceridad y respeto, señor diputado, que si usted me pregunta quiénes son los accionistas no le puedo contestar, no dispongo de la información. Esta empresa tiene que haber pasado un criterio de selección para poder obtener la licencia, que no depende, esa licencia, de la Provincia de San Luis, no depende de nosotros.

Vale decir, como con mucho respeto y mucha atención esto que me está diciendo, ///

31 ✓

E.V.R.

ESTELA DEL V. ROSALES.

01-02-95 - 14:00 Hs.

////porque yo podría responderle al diputado Laborda Ibarra con una absoluta mala fe, si, yo conozco que la Empresa Distribuidora de Gas Cuyana esta en Mendoza, que es bonita, que tiene una camioneta así y asá..., no, el señor diputado hace una pregunta mucho más seria ¿Quién me garantiza estos tres puntos? Entonces, el señor diputado se merece una respuesta acorde a lo que el respetuosamente plantea, estas tres preguntas, señor diputado Laborda, son las tres preguntas que a mi me tiene que garantizar el ente nacional que es la que le dió la licencia a esta empresa, porque si no se han cumplimentado allí esos elementos no pueden hacer esa licencia legal valer aquí en mi territorio, o sea, tienen que haberlo cumplido, no obstante lo cual como diputado, y obviamente como cualquier ciudadano, tenemos el derecho y realmente me lanza un desafío el diputado, y lindo que lo busquemos juntos, que nos informen en la Subsecretaría en su momento para conocer de paso a fondo quién es esta gente, no es un dato desechable por cierto, para lo que es el debate de la Legislatura de la Provincia de San Luis, esos tres puntos en cuestión son los que me garantiza a mi la Nación al darle esta licencia a esta gente, no puedo desconocer la validéz de los actos de la Nación, vale decir, ese es el problema que me ata, perdone señor diputado si he sido un poco largo en la respuesta, pero era para...

(Interrupción del diputado Laborda)

Sr. Cerato: Si permite el diálogo, señor presidente.

Sr. Presidente (Mirábile): Concluya señor diputado.

Sr. Cerato: Si, señor diputado quiero ser muy claro, porque su pregunta es muy importante, y usted permanentemente es una persona que apunta a la claridad de los actos de gobierno, y me parece muy bien por otra parte.

Hay un artículo específico que es el 16 inciso 'B', Ley Nacional 24.076 que dice que tiene que ser el concesionario, entonces, yo cuando tengo esa ley que me dice, tengo que hacer el convenio con el concesionario, tengo que preguntarle a Enargas quién es el concesionario que me mandará toda la papelería legal de que este es el que tiene la concesión, recién si ese no aparece o no quiere, o aún siendo el concesionario se nos plantea el conflicto



que publicando el convenio hubiera, o sea, es una diferencia muy grande, es obligatorio el convenio con esta empresa, no es una cosa de muy libre discrecionalidad.

Finalmente, el diputado Pagano, yo creo que apunta al gran debate de fondo, a esta altura, señor presidente, señores diputados, obviamente ningún diputado de los aquí presentes esta en contra de una obra de esta naturaleza por el desarrollo provincial, todos los diputados aquí presentes plantean sus aclaraciones porque es una cuestión de dinero y esta el futuro de la provincia a largo plazo. El diputado Pagano ha planteado lo que es el gran debate nacional, la garantía de futuro, y ciertamente esta situación, que nos cambia el Estado como administrador de todo a el Estado privatizando, nos lleva incluso como legisladores hasta a cambiar de lado del mostrador, es muy inteligente el planteo que hace el diputado, esto es, antes teníamos como defender ese Estado nacional, esos bienes, si fuéramos diputados nacionales, ahora tenemos que ver si fuéramos diputados nacionales como defendemos al Estado de todas esas empresas que se han privatizado, lo único que le puedo responder al señor diputado, porque él conoce muy bien que yo ideológicamente tengo mis serias reservas al respecto, es que conforme a esa ley nacional y su reglamentaria en todo el proceso de privatización, más allá de garantías, si me lo permite el colega diputado y Abogado, voy a plantear un lenguaje muy llano para que nos entendamos todos, más allá de las garantías que se puedan firmar así como quien dice que voy al Banco y quién me garantiza que me van a devolver la plata, el tema de fondo es el sistema de convenios nacionales que se han hecho en donde se recuperan las obras, esa es la real garantía, el artículo 78 de la ley, y si, siempre tenemos un margen de riesgo innegable, supongo yo que los diputados nacionales al momento de haber debatido y votado esta ley, habrán tomado todas las previsiones posibles, noto una en este artículo 78, y mucho depende del control final sobre lo que se esta haciendo, por eso me gusta en el convenio, o sea, he insistido mucho con el control directo del Estado provincial que es una de las pocas cosas que no abandona.

Yo señor presidente, salvo alguna otra intervención que se me solicitara cumpliría en esta altura ya en pedir la aprobación en general del proyecto. Nada más.



Sr. Presidente(Mirábile): Podríamos a pasar en general y hacer las objeciones...

Sr. Pagano: Pediría hacer alguna intervención previa.

Sr. Presidente(Mirábile): Si.

Sr. Pagano: Yo quiero ratificar algunos de los conceptos vertidos por el señor diputado Cerato, en cuanto a que este mismo debate ya lo tuvimos cuando la privatización de la empresa provincial de gas, que pasaba con la cuestión monopólica en el transporte del gas, en lo que la empresa provincial de gas en aquel momento tenía que eran algunos barrios de la Ciudad de San Luis, allí surgía con claridad un privilegio, un real privilegio otorgado por la ley nacional a estas distribuidoras de gas nacionales que se dividieron el país, en regiones o en zonas del país. El privilegio surge ante la opción de esa distribuidora de gas nacional, opte por la distribución en algún territorio provincial como en este caso, tiene el privilegio de llevarse a esta distribuidora de gas; vamos a aclarar este concepto, si aquí para hacer este mismo convenio, hubiera aparecido una sociedad de capital de la Provincia de San Luis y Distribuidora de Gas Cuyana hubiera dicho, yo quiero esa distribución, por ley nacional, me parece lo más inconstitucional dicho sea de paso, tenía el privilegio la distribuidora de Gas Cuyana que debe ser evidentemente lo que ha pasado en esto, aquí si es real, la provincia se encuentra encorsetada por una ley nacional. O sea, en definitiva, ante la opción de la Distribuidora de Gas Cuyana no hay empresa que pueda oponerse o llevarse este tipo de convenio.

La segunda duda que quería despejar es en cuanto..., porque esto fue conocido cuando se distribuyeron y que el señor diputado Laborda hace la pregunta y que al señor diputado Cerato le interesa conocer, Distribuidora de Gas Cuyana tiene su capital mayoritario en manos de lo que se conoce como grupo Macri, ésta, la Distribuidora de Gas Cuyana es mayoritariamente sus acciones de este holding económico que es de pertenencia de la familia Macri para que quede en claro con quienes estamos contratando.

En tercer término, es real lo que dice el señor diputado Cerato de las garantías nacionales, lo que pasa es que permitasene desconfiar de las garantías nacionales, y en esto creo que vamos a desconfiar todos de las garantías nacionales, yo creo que algunas de estas privatizaciones, o algunas de estas



distribuciones fueron hechas, digamos, para ser generoso, fueron hechas a los ponchazos y sin los términos legales, recién me apuntaba un colega de la banca que el debate en la Cámara de Diputados de la Nación para privatizar esta zona de distribución del gas creo que duró 15 minutos, no creo que en 15 minutos de debate se hayan tomado las precauciones máxime cuando los grupos económicos que estaban en debate para hacer el transporte de gas en la Argentina eran los que Luis Majul habla en sus dos libros "Los Dueños de la Argentina"; no se olviden ustedes que las mayores transportistas de gas, aparte de Macri, son nada más y nada menos que el grupo Pérez Companz en otras áreas del país. Entonces, yo..., permitaseme desconfiar para nada de mi provincia, permitaseme desconfiar de las garantías de la Nación, entonces, aquí como hay algunas cuestiones jurídicas distintas, porque aquí no estamos en virtud de la concesión de una cosa que la provincia tenía antes y hoy la concede por orden nacional o por ley nacional a una empresa, sino que estamos ante una figura jurídica distinta, la provincia construye una obra y después le cede la propiedad de esa obra, tiene razón Rodríguez, el derecho de propiedad es lo mismo que propiedad, exactamente lo mismo, le cede la propiedad a esta empresa. Esta bien, tenemos las garantías nacionales, teóricas garantías nacionales, pero hay una apoteagma de acto jurídico que dice que en derecho lo que abunda no sobra, entonces, estando de acuerdo con esto, con todas las consideraciones que hemos hecho, no veo en donde estaría la inconveniencia jurídica de que en un 32 artículo de la ley dejemos establecido el famoso artículo 78, creo que es..., que no figura en el convenio, y esta bien lo que usted dice, es derecho se presume conocido,
EEM.

EDUARDO MIRANDA.

01/02/95 14:10 Hs.

/// Que no figura en el convenio, y está bien lo que usted dice, y el derecho se presume conocido, pero vuelvo a repetir: "lo que abunda jurídicamente no sobra", porque no lo ponemos en la Ley Provincial y protegemos a esta intención de la Provincia para los tiempos. Eso es todo señor presidente.

Sr. Presidente (Mirabile): pasamos a votar en general, vamos corroborar el quórum, los señores diputados que estén por la afirmativa en general les ruego levanten la mano



-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Artículo 18.

Sr. Secretario (Cabañez):

Art. 18: Aprobar en su totalidad el Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis, y la Distribuidora de Gas Cuyana para la construcción de las obras de provisión de gas natural a: Justo Daract, Villa Reynolds, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, zona Sur de la Ciudad de San Luis, Juana Koslay y Villa Mercedes.

Sr. Presidente (Mirábile): Artículo 18 a votación; los señores diputados que estén por la afirmativa, por el artículo 18, les ruego levanten la mano

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. Artículo 22.

Sr. Secretario (Cabañez):

Art. 22: Eximir del Impuesto de sellos al Convenio firmado por el Poder ejecutivo de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana Sociedad Anónima.

Sr. Presidente (Mirábile): A consideración, a votación; los que estén por la afirmativa les ruego levanten la mano

-Así se hace-

Aprobado por unanimidad. El artículo 3º Dé forma.

Sr. Pagano: Señor presidente solicitaría un muy breve cuarto intermedio en las bancas de cinco minutos, para incorporar un artículo en la Ley no en el convenio, aquí en la Ley haciendo mención expresa al Artículo 79º en la Ley Nacional con vigencia expresa para este Convenio. Si hubiera acuerdo lo podemos redactar en tres renglones.

Sr. Presidente (Mirábile): Hay una moción de un cuarto intermedio, moción de orden; hay anuencia; cuarto intermedio de cinco minutos en las bancas.

-CUARTO INTERMEDIO-

Así se hace siendo las 14:14 horas.

-REANUDACION DE LA SESION-

Siendo las 14:18 hs.

Sr. Presidente (Mirábile): Luego del cuarto intermedio se reanuda la sesión, tiene la palabra señor diputado por Pedernera, diputado Cerato.

Sr. Cerato: Señor presidente, señores diputados, luego del cuarto intermedio hemos concensuado, tratando de equilibrar la vigencia



del convenio al mismo tiempo las garantías dentro del marco de la 24.076 el siguiente artículo 3º propuesto para agregar que dice:
Art. 3º: En caso de incumplimiento en la prestación de servicios por Distribuidora Gas Cuyana y/o de la finalización de la concesión nacional los derechos de propiedad de las redes contratadas por la Provincia de San Luis retornaran al Patrimonio del estado Provincial en un todo de acuerdo a las previsiones de la Ley Nacional 24.076.

Sr. Presidente (Mirábile): Se agregaría como artículo 3º. Los señores diputados que estén por la afirmativa de incluir este nuevo artículo les ruego levanten la mano.

-Así se hace.-

Los que estén de acuerdo en el texto del artículo, levanten la mano.

-Así se hace.-

Aprobado por unanimidad, artículo 4º dé forma. Pasa a la Cámara Alta para su revisión.

-CIERRE DE LA SESION Y ARRIO DE LA BANDERA NACIONAL-

Sr. Presidente (Mirábile): No habiendo más temas que tratar, invito a la diputada Bailac de Follari a que arrie el Pabellón Nacional, dando por cerrada la sesión de este día.

-Así se hace siendo las 14:22 horas.-

I.R.T.

Isabel Torino

Art. 3º
En caso de incumplimiento de la prestación de servicios por
DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. Y/O DE
FINALIZACIÓN DE SU CONCESION NACIONAL LOS
DERECHOS DE PROPIEDAD DE LAS REDES CONSTRUIDAS
POR LA PCIA. DE S.L. RETORNARAN AL PATRIMONIO
DEL ESTADO PROVINCIAL ~~EN EL MARCO DE~~ DE ACUERDO A
LA LEY NACIONAL 24.076.





San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley



Art. 1º.- Aprobar en su totalidad el Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana para la construcción de las obras de provisión de gas natural a Justo Daract, Villa Reynolds, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, Zona Sur de la Ciudad de San Luis, Juana Koslay y Villa Mercedes.-

Art. 2º.- Eximir del Impuesto de Sellos al Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana S.A.-

Art. 3º.- En caso de incumplimiento de la prestación de los servicios por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y/o de finalización de su concesión nacional los derechos de propiedad de las redes construídas por la Provincia de San Luis retornarán al patrimonio del Estado Provincial de acuerdo a la Ley Nacional Nº 24.076.-

Art. 4º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Art. Nº 31º de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a un día días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco.-

Mel.
ES COPIA:

FIRMADO:

DR. JOSE ARNALDO MIRABILE
Presidente
Honorable Cámara Diputados

Sr. JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara Diputados



*Poder
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
Cámara Dip. San Luis



San Luis

H. Cámara de Diputados

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
de San Luis, sancionan con fuerza de
Ley*



Art. 1º.- Aprobar en su totalidad el Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana para la construcción de las obras de provisión de gas natural a Justo Daract, Villa Reynolds, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, Zona Sur de la Ciudad de San Luis, Juana Koslay y Villa Mercedes.-

Art. 2º.- Eximir del Impuesto de Sellos al Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana S.A.-

Art. 3º.- En caso de incumplimiento de la prestación de los servicios por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y/o de finalización de su concesión nacional los derechos de propiedad de las redes, construídas por la Provincia de San Luis, retornarán al patrimonio del Estado Provincial de acuerdo a la Ley Nacional Nº 24.076.-

Art. 4º.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Art. Nº 31º de la Constitución Provincial.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a un día días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco.-

Mel.
ES COPIA:

FIRMADO:

DR. JOSE ARNALDO MIRABILE
Presidente
Honorable Cámara Diputados

Sr. JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara Diputados



*Poder Ejecutivo
Cámara de Diputados
San Luis*

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



SAN LUIS, 19 DE FEBRERO DE 1.975

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
HONORABLE SENADO PROVINCIAL
DR. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, con el objeto de girar en revisión a la Honorable Cámara de Senadores (Art. 131º de la Constitución Provincial), lo sancionado el día 19 de febrero del corriente año, Expte. Nº 04 Folio 84 Año 1.975, referido a: "Provisión de gas natural a localidades del interior de la Provincia"; conjuntamente con sus antecedentes -Legajo- del citado proyecto y que consta en total de diez (10) fojas útiles.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-

Mel.

ES COPIA:

Firmado:

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Vice Presidente Primero
Honorable Cámara Diputados

Sr. JOSE ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados



NOTA Nº 04 -S.L.-75

Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis

JOSE ROBERTO CABANEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*



SAN LUIS, 1 DE FEBRERO DE 1.995

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
HONORABLE SENADO PROVINCIAL
DR. BERNARDO PASCUAL QUINZIO
S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente, con el objeto de girar en revisión a la Honorable Cámara de Senadores (Art. 131º de la Constitución Provincial), lo sancionado el día 1º de febrero del corriente año, Expte. Nº 04 Folio 84 AÑO 1.995, referido a: "Provisión de gas natural a localidades del interior de la Provincia"; conjuntamente con sus antecedentes -Legajo- del citado proyecto y que consta en total de diez (10) fojas útiles.-

Sin otro particular, saludo a Usted, con atenta y distinguida consideración.-

Me l.

ES COPIA:

Firmado:

Dr. RUBEN ANGEL RODRIGUEZ
Vice Presidente Primero
Honorable Cámara Diputados

Sr. JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados



*Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis*

NOTA Nº 04 -S.L.-95

JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
H. Cámara Dip. San Luis

Legislatura de San Luis



Ley N° 5.024

H. C. de Senadores

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

Art. 19.- Aprobar en su totalidad el Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana para la construcción de las obras de provisión de gas natural a Justo Daract, Villa Reynolds, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, Zona Sur de la Ciudad de San Luis, Juana Koslay y Villa Mercedes.-

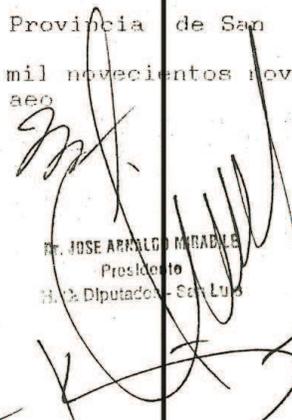
Art. 29.- Eximir del Impuesto de Sellos al Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana S.A.-

Art. 39.- En caso de incumplimiento de la prestación de los servicios por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y/o de finalización de su concesión nacional los derechos de propiedad de las redes construidas por la Provincia de San Luis retornarán al patrimonio del Estado Provincial de acuerdo a la Ley Nacional N° 24.076.-

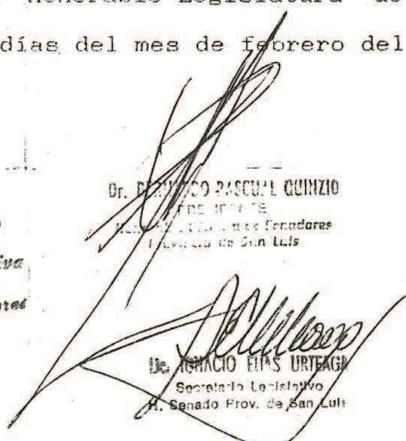
Art. 49.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco.-

aeo


Dr. JOSE ARNALDO MIRANDA
Presidente
H. Cámara Dip. San Luis


Poder Legislativo
Secretaría Legislativa
Cámara de Senadores
San Luis


Dr. IGNACIO ELÍAS URTEAGA
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis


JOSE ROBERTO CABAREZ
Secretario Legislativo
M. Cámara Dip. San Luis


Poder Legislativo
Cámara de Diputados
San Luis



BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

APARECE: LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

CORREO ARGENTINO ENCOTEL 5700 - SAN LUIS	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 107 DPTO 7º
Reg. Nac. Propiedad Intelectual Nº 25686	

DECRETO REGLAMENTARIO LEY Nº 880
 Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

DIRECTOR BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL Dr. José Guillermo L'Huilier Secretario Legal, Técnico y Administrativo Casa de Gobierno - 5º de Julio 934 - San Luis
Recepción de publicaciones Venta de ejemplares Dirección Provincial de Rentas Pedemera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXX

SAN LUIS, MIÉRCOLES 22 DE MARZO DE 1995

Nº 11.216

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Adolfo Rodríguez Saá
VICE GOBERNADOR
Dr. Bernardo P. Quinzio
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO
Dr. Alfredo Francisco Barzola
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
Dr. Carlos Alberto Ponce
MINISTRO DE HACIENDA Y OBRAS PUBLICAS
C.P.N. Hugo Enrique Marín
MINISTRO DE SALUD
Dr. Alberto Ramón Samperisi
MINISTRO DE ACCION SOCIAL
C.P.N. Mario Raúl Merlo
MINISTRO DE INDUSTRIA, TURISMO, MINERIA Y PRODUCCION
Lic. Graciela Concepción Mazzarino
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
Matilde Elina Daract

FISCAL DE ESTADO
Dr. Víctor Nicanor Licada
FISCAL DE ESTADO - ADJUTOR
Dr. Mario Edgar Zavala

SECRETARIO DE ESTADO LEGAL, TECNICO Y ADMINISTRATIVO
Dr. José Guillermo L'Huilier
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y CULTO
Dr. Carlos Alberto Wanzo
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA
Dr. Julio César Fagés
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE CULTURA
Lic. Martha Felicia Cacace de Marín
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACION
Dr. Ramón Ventura Fernández
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA
Dr. Roberto Alfredo Vergés
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS
Ing. Jorge Esteban Valgañón
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE FINANZAS
C.P.N. Ramón Ernesto Liendo
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA ASISTENCIAL Y REHABILITACION
Dr. Toribio Víctor Pérez
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MEDICINA PREVENTIVA
Dr. Gabriel Martínez
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE ACCION SOCIAL
Dr. Roberto Schwartz
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FAMILIA Y MINORIDAD
Sra. María Rosa Parra
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA
C.P.N. Nelson Leonel Gustavo Cerami
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE TURISMO
Ing. Miguel Ángel Beninato
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE MINERIA Y COMERCIO
Ing. Eduardo Da Ponte
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PRODUCCION AGROPECUARIA, ECOLOGIA, RIEGO Y MEDIO AMBIENTE
C.P.N. Luis David Gutiérrez
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE PLANEAMIENTO
Lic. Graciela Corvalán
SUBSECRETARIO DE ESTADO DE LA FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS
Lic. Héctor Daniel Flores

SUMARIO

- 1-3 Legislativas
- 3-9 Administrativas: Decretos Sintetizados - Ministerio de Acción Social
- 9-11 Superior Tribunal de Justicia - Estadísticas de Sentencias
- 11-12 Municipalidad de San Luis - Decretos
- 12 Asambleas
- 12-13 Licitaciones
- 13-14 Comerciales
- 14-16 Sección Judiciales - Edictos
- 16 Remates

LEGISLATIVAS

LEY Nº 5024

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Aprobar en su totalidad el Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana para la construcción de las obras de provisión de gas natural a Justo Daract, Villa Reynolds, La Toma, Naschel, Tilisarao, Concarán, Santa Rosa, Merlo, Zona Sur de la Ciudad de San Luis, Juana Koslay y Villa Mercedes.

Art. 2º.- Eximir del Impuesto de Sellos al Convenio firmado entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de San Luis y la Distribuidora de Gas Cuyana S.A.

Art. 3º.- En caso de incumplimiento de la prestación de los servicios por Distribuidora de Gas Cuyana S.A. y/o de finalización de su concesión nacional los derechos de propiedad de las redes construidas por la Provincia de San Luis retornarán al patrimonio del Estado Provincial de acuerdo a la Ley Nacional Nº 24.076.

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintidós días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y cinco.

BERNARDO PASCUAL QUINZIO

Pres. Hon. Cám. de Sen.
 Ignacio Elías Urteaga
 Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.
 José Arnaldo Mirabile
 Pres. Hon. Cám. de Dip.
 José Roberto Cabáñez
 Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.

DECRETO Nº 426 -ITMyP-95

San Luis, 15 de Marzo de 1995

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5024;
 Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Art. 1º.- Cúmplase, promúlguese y téngase por ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa Nº 5024.

Art. 2º.- El presente Decreto será refundado por la Ministra Secretaria de Estado en la Cartera de Industria, Turismo, Minería y Producción.

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

ADOLFO RODRIGUEZ SAA
Graciela C. Mazzarino

LEY Nº 5025

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Art. 1º.- Créase el Fondo de Promoción a la Producción que será destinado a caucionar fondos para avales supletorios para operaciones de financiamiento a Empresas con asiento y administración en jurisdicción de la Provincia; las mismas deberán contar con la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º.- Quedarán comprendidas dentro de la presente ley, las operaciones de financiamiento que contemplen proyectos de inversión, de importación, exportación, transferencia de tecnología y joint-ventures.

Art. 3º.- Los aportes que integrarán el Fondo de Promoción a la Producción, son exclusivos e independientes del resto del patrimonio del Estado Provincial. La integración del Fondo de Promoción a la Producción, se constituirá inicialmente con Bonos de Consolidación de la Deuda en Moneda Nacional de propiedad del Estado de la Provincia de San Luis, hasta un monto de pesos cinco millones (\$5.000.000), los que en el futuro se incrementarán con los intereses y comisiones que el Fondo de Promoción a la Producción produzca y con aportes empresariales.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial, será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, y tomará las medidas necesarias para definir el organismo que determinará la factibilidad y viabilidad de los proyectos, y que verificará la ejecución y puesta en marcha de los mismos, conforme a la aprobación respectiva.

Art. 5º.- Esta Ley será reglamentada dentro de los Ciento Veinte (120) días a contar de la fecha de su promulgación.

Art. 6º.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a un día del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

BERNARDO PASCUAL QUINZIO

Pres. Hon. Cám. de Sen.
 Ignacio Elías Urteaga
 Sec. Leg. Hon. Cám. de Sen.
 José Arnaldo Mirabile
 Pres. Hon. Cám. de Dip.
 José Roberto Cabáñez
 Sec. Leg. Hon. Cám. de Dip.